



Nº 154-2021-1NO-D

Resolución Directoral

Vistos: La Nota Informativa N° 594-2021-OP-OEA/INO, Informe N° 007-2021-STOIPAD-OP/INO, Memorando N° 348-2021-OP-OEA-INO, v:

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", en su artículo 92° y el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establecen que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia N°101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia N°092-2016-SERVIR-PE, establece que en el caso que el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2020-INO-D, se designó al servidor Wenceslao Robles Cervantes como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos";

Que, en atención al Memorando N° 348-2021-OP-OEA-INO el servidor Wenceslao Robles Cervantes Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Institución, mediante Informe N° 005-2021-STOIPAD-OP/INO, presenta abstención como Secretario Técnico, respecto al inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades dispuesto en la Resolución N° 001647-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, mediante Nota Informativa N° 141-2021-OAJ/INO, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó se aclare si la abstención comprende el Procedimiento Administrativo Disciplinario de los hechos denunciados en el Informe N° 35-2021-SUP-OSG-OEA/INO;

Que, mediante Nota Informativa N° 594-2021-OP-OEA/INO, la Oficina de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 007-2021-STOIPAD-OP/INO de solicitud de abstención presentada por el servidor Wenceslao Robles Cervantes sobre los hechos denunciados en el Informe N° 35-2021-SUP-OSG-OEA/INO:

Que, el mencionado servidor motiva su abstención en el hecho de haber emitido pronunciamiento en el Informe de Precalificación N° 004-2021-STOIPAD-OP/INO relacionado al Procedimiento Administrativo de los hechos denunciados mediante Informe N° 35-2021-SUP-OSG-OEA/INO, procedimiento en el que la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil declaró nulas la Resolución Administrativa N° 001-2021-OEA/INO y la Resolución Administrativa N° 173-2021-INO-OP;



Que, por otro lado, cabe precisar que en el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución N° 001647-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala que declaró nulas la Resolución Administrativa N° 001-2021-OEA/INO y la Resolución Administrativa N° 173-2021-INO-OP, se dispuso retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica; etapa en el que servidor Wenceslao Robles Cervantes, como ha señalado, emitió pronunciamiento sobre los hechos denunciados mediante Informe N° 35-2021-SUP-OSG-OEA/INO;

Que, el numeral 2) del artículo 99° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" establece como una causal de abstención cuando el funcionario "ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"; motivo por el cual, resulta procedente declarar fundada la abstención presentada;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y; con las facultades conferidas en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA.

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLARAR fundada la abstención formulada por el servidor Wenceslao Robles Cervantes como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario relacionado a los hechos denunciados mediante Informe N° 35-2021-SUP-OSG-OEA/INO.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** al Abogado Ricardo Humberto Muñoz González, como Secretario Técnico Suplente de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Oftalmología "*Dr. Francisco Contreras Campos*", respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario relacionado a los hechos denunciados mediante Informe N° 35-2021-SUP-OSG-OEA/INO, en adición a sus funciones que desempeña en la Institución.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor designado y a los diferentes estamentos de la Institución, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**Artículo 4º.- AUTORIZAR** al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" www.ino.gob.pe.

Registrese y comuniquese,

PERC de Salud IN COLUMN SERVICION DE COMPANIO DE COMPA